



MA 1853

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
OFICINA DE JAIMES MARTINEZ

2019 MAY 8 AM 11:56

Original en 711  
Copia Original en 711

Pag 2



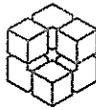
**PROMOVENTE: TEMPLE CONSULTING S.C.  
ESCRITO PARA DAR AVISO PARA REALIZAR Y /O PUBLICAR  
ENCUESTA DE SALIDA.**

**Lic. Edmundo Jacobo Molina.  
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.  
PRESENTE.**

**JAIME EDUARDO MARTINEZ FLORES**, en mi carácter de representante legal de **TEMPLE CONSULTING S.C.**, personalidad que se acredita en la Escritura Pública No. 8700, pasada ante la fe del Notario Lic. Javier Lozano Casillas de la Ciudad de Guadalajara, otorgando las facultades para promover el presente escrito señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el inmueble ubicado en la calle **PEZ AUSTRAL #4138, COL. ARBOLEDAS, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45070**, en los términos señalados, ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) para los Procesos Electorales



**Temple  
Consulting**

Integrated Political & Strategy

Federales y Locales, la emisión de los lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismo Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas electorales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, del mismo texto constitucional, señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, ceñidos a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

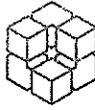
**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y el ámbito local, respecto de las materias que establece la Constitución.

**CUARTO.-** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la misma ley establece que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión.

+52 (33) 3944.5826

jaimemartinez@templeconsulting.net

www.templeconsulting.net



**Temple  
Consulting**  
Integrated Political & Strategy

Dicha ley señala en su artículo 104, numeral 1, inciso 1) que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

**QUINTO.-** Que el artículo 213, numeral 1, de la ley multicitada señala que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con el artículo 213, numeral 3, de la ley en cuestión, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

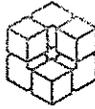
**SÉPTIMO.-** Que la Ley General, en su artículo 213, numeral 4, señala que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, difundirán

en sus páginas de internet, la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.

**OCTAVO.-** Que la Ley General establece en su artículo 60, inciso g), que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General.

**NOVENO.-** Que el artículo 251, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

**DÉCIMO.-** Que los artículos 213, numeral 2; y 251, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las



**Temple  
Consulting**

Integrated Political & Strategic

casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral debe establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales que se realicen durante la Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electiva.

**UNDÉCIMO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE, Capítulo VII denominado Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y Conteos Rápidos No Institucionales, así como el Anexo 3 de dicho ordenamiento, se establecen los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar, y/o publicar cualquiera de los mecanismos referidos, que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales, así

+52 (33) 3944.5826

jaimemartinez@templeconsulting.net

www.templeconsulting.net



como consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

**DUODÉCIMO.-** Que las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, así como con el Anexo 3 del mismo ordenamiento.

**DÉCIMOTERCERO.-** En este tenor, queda claro el derecho, así como las obligaciones que rigen a quienes pretenden publicar o difundir encuestas de salida durante las presentes elecciones en toda la República Mexicana.

Acompaño al presente escrito lo siguiente:

**ANEXO ÚNICO:** El instrumento público notarial, por medio del cual se acredita debidamente la personalidad de quien suscribe, así como las facultades otorgadas en el presente instrumento (incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos).

A Usted, atentamente le solicito se sirva:

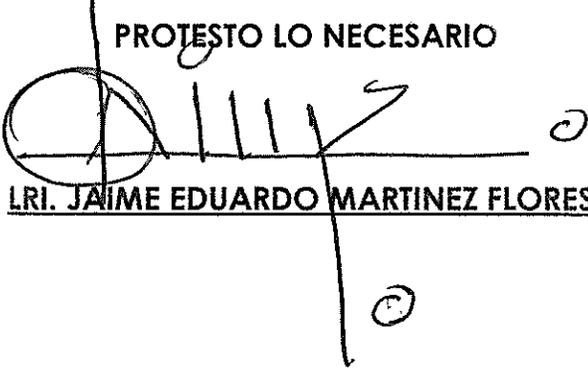
**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Que por el presente escrito y en términos de la ley, se acredite a **TEMPLE CONSULTING S.C.** para poder realizar la encuesta de salida para



el proceso electoral 2019 en todos los comicios locales de la República Mexicana:

PROTESTO LO NECESARIO



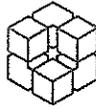
LRI. JAIME EDUARDO MARTINEZ FLORES.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature consists of a large circle on the left, followed by several vertical strokes, and a long horizontal stroke that ends in a small loop. There are two small circles drawn around the signature, one to the right and one below.

+52 (33) 3944.5826

jaimemartinez@templeconsulting.net

www.templeconsulting.net



**Temple  
Consulting**  
Integrated Political & Strategy

**Criterios de Carácter Científico para realizar Encuesta de Salida** por la Empresa Temple Consulting S.C. para los cargos de elección popular local que se realizarán en los comicios del 2 de junio de 2019; en concordancia con lo dispuesto en el reglamento de elecciones de Instituto Nacional Electoral en su Capítulo VII, Artículo 133 referente a su anexo 3.

Los cargos de interés para obtener acreditación son:

- ✓ Gubernaturas.
- ✓ Diputaciones locales.
- ✓ Presidencias municipales.

1.- Objetivo:

Estimar el resultado final de la elección, los elementos motivadores del voto y las características demográficas del electorado de las siguientes elecciones:

Los cargos de interés para obtener acreditación son:

- ✓ Gubernaturas.
- ✓ Diputaciones locales.
- ✓ Presidencias municipales.

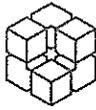
2.- Marco Muestral:

Resultados de los procesos electorales pasados distribuidos por Municipios y Casillas según sea el caso, obtenidos a través del portal o los portales de Instituto Nacional Electoral o de cada uno de los Estados de la República, según sea el caso.

3.- Diseño Muestral:

a) Población Objetivo:

Votantes en la elección local de 2019 correspondiente a cada entidad federativa según sea el caso.



**Temple  
Consulting**  
Integrated Political & Strategy

b) Procedimiento de selección de unidades:

La selección de casillas a levantar se realizó a través de un esquema de muestreo aleatorio, estratificado en tres etapas.

En la primera etapa se determinó el número de casillas consideradas por tipo de elección de acuerdo al número total de votos emitidos en la elección próxima pasada ponderando el peso que tuvo cada relativo en el resultado final.

Después se clasificaron las casillas en base a su similitud con el resultado de la votación pasada, a continuación, se seleccionan aleatoriamente los puntos donde se realizará el levantamiento tomando en cuenta el padrón electoral de la sección y el número de votos emitidos durante la jornada.

Utilizando este método se asegura contar con la mayor representatividad para el estudio.

c) Procedimiento de estimación:

Las estimaciones a presentar en el reporte se crean a partir de la ponderación de frecuencias y sus correspondientes factores de expansión.

d) Tamaño y forma de obtención de la muestra

Mínimo de 4000 casos en casillas distribuidas en el territorio que comprende dicha elección utilizando los métodos descritos en los puntos 2 y 3.b de este documento.

e) Nivel de Confianza y margen de Error:

El mínimo de casos proyectados nos permitirá obtener un nivel de confianza del 95% y un margen de error teórico de  $\pm 3$  puntos porcentuales para una proporción de 0.5, los niveles de confianza y margen de error disminuirán en relación al número de casos finales levantados.

f) Tratamiento de la no-respuesta:

La no-respuesta será reportada pero no considerada para la estimación de frecuencias.

4.- Método de recolección de información:

La encuesta se levantará "cara a cara" a la salida de las casillas seleccionadas encuestando cada tercer votante que acudió al punto de levantamiento el 2 junio del 2019 arrancando a las 8:00 am y finalizando a las 6:00 pm utilizando un dispositivo móvil tipo "Tablet" marca WIM modelo XLT y teléfonos inteligentes de diversas marcas, equipados con una tarjeta SIM y acceso a internet 3g para transmitir resultados en vivo al centro de procesamiento localizado en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

La pregunta del voto será de auto aplicación simulando la boleta en la Tablet utilizando logotipos de campaña y nombres de candidatos.

5.- Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza:

Resultado del total de encuestas efectivas levantadas durante la jornada electoral que cumplieron con los requisitos de elegibilidad según el diseño de la muestra.

Nivel de confianza y margen de error con mínimo esperado de casos: 95%, +-3%.

6.- Denominación de Software:

- Microsoft Excel
- SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) de IBM
- Encuesta Movil de CodeArte

7.- En este momento no cuento con financiamiento externo y los costos corren por la empresa. En caso de obtener algún financiamiento en estudio específico se reportará al Secretariado Ejecutivo con oportunidad.